



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 25 de noviembre de 2010.  
C-117-10

Su Excelencia  
**Franklin Vergara**  
Ministro de Salud  
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 2235-DMS/DAL, mediante la cual consulta a la Procuraduría de la Administración si, en su condición de Ministro de Salud, está facultado para realizar un nombramiento interino para ocupar el cargo de Jefatura Superior de Enfermería hasta tanto se realice o culmine el respectivo concurso y si tal designación puede recaer sobre la enfermera que ocupa el cargo de Subjefatura Nacional de Enfermería u otro enfermero(a) que cumpla los requisitos que exige la ley para ocupar dicho cargo.

Para dar respuesta a la interrogante planteada debemos hacer referencia en primer lugar al artículo 760 del Código Administrativo que al referirse a los nombramientos de empleados públicos expresa que “la facultad de conferir empleos comprende la de proveerlas en propiedad o interinidad...”. El concepto de funcionario interino lo define el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, como “el que por necesidad o urgencia del servicio ocupa una plaza hasta tanto no se provea con estabilidad”.

Por su parte, el artículo 226 de la ley 63 de 28 de octubre de 2009, que aprueba el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2010, establece que “no se podrá nombrar personal interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencia, con excepción de los casos de funcionarios cuyas actividades estén relacionadas directamente con la función de enseñanza-aprendizaje y de asistencia médica de las instituciones de educación y salud, respectivamente”. Similar disposición se recoge en el artículo 231 de la ley 75 de 2 de noviembre de 2010, que dicta el presupuesto general del Estado para la vigencia fiscal 2011.

Finalmente, conviene tener en cuenta que conforme lo establece el artículo 3 del decreto ejecutivo 28 de 4 de agosto de 2004, las enfermeras y enfermeros deben reunir los requisitos mínimos que señala la ley 25 de 28 de diciembre de 1982, para ocupar un cargo interino de jefatura. Tal nombramiento corresponde hacerlo al Ministro de Salud como autoridad nominadora y responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución, de

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti*

conformidad con lo que establece el artículo 8 de la resolución administrativa REC/HUM/DAL de 19 de marzo de 2001, que adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Salud.

De lo expuesto, este Despacho es de opinión que el Ministro de Salud, como autoridad nominadora de la institución, puede nombrar interinamente a una enfermera o enfermero en el cargo de Jefatura Superior de Enfermería o hacer recaer tal designación en la actual Subjefa Nacional de Enfermería, siempre que el titular del cargo no se encuentre en uso de vacaciones o licencia, que la persona que vaya a ser designada cumpla con los requisitos que establece la ley para ocupar dicho cargo y el ministerio cuente con la partida presupuestaria correspondiente.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

